



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

159

Bogotá, D.C.

16 OCT 2020

Privación Patria Potestad
No. 2019-758

Tener en cuenta en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado, señor CHRISTIAN ARMANDO MATEUS MARTINEZ, se notificó de manera personal el día 03 de Marzo del 2020 (folio 54), quien encontrándose dentro del término legal conferido para el efecto, dio contestación a la demanda, a través de su apoderado, Dr. ANDRES FELIPE FLOREZ DURAN, a quien se le RECONOCE personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día veintitres (23) del mes de Marzo del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta, se procederá a evacuar las pruebas que mas adelante se decretarán en el presente auto.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados. En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados. Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del CGP, se impondrán las multas previstas según sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del CGP.

La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS

Se Decretan los testimonios de los señores BLANCA ELISA ROMERO ARIAS, YULY MARCELA CONTRERAS ROMERO, MICHAEL DAVID GONZALEZ MONTAÑO, ELIZABETH MONTAÑO OSORIO, quienes



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio a la parte demandante se realizará por parte del abogado de la parte demandada y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

ENTREVISTA AL MENOR DE EDAD

Practíquese entrevista al niño, DAVID SANTIAGO MATEUS SIACHOQUE, el día 1^o del mes de Marzo, a la hora de las 10:30 a.m., del año 2021; con el fin de determinar las condiciones de todo orden que la rodean y la relación con sus progenitores.

En caso de que los testigos de las partes no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV . Art 218 numeral 1 inciso segundo del CGP.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, según la conducencia y pertinencia para el trámite que nos ocupa.

TESTIMONIOS

Se Decretan los testimonios de los señores BETY MARTINEZ ALDANA, JOBINO MATEUS ARDILA Y WILMER STEVEN MATEUS MARTINEZ, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.



160

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

DECLARACION DE PARTE

No se accede a la petición ya que se decreta el interrogatorio de parte.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIOS DE PARTE: No se provee nada al respecto, en virtud de que los mismos ya se encuentran decretados y el día de la diligencia, el señor Procurador tendrá el uso de la palabra para interrogar a las partes.

VISITA SOCIAL: Se niega la visita social pedida por el señor Procurador, en razón de que el despacho no encuentra la procedencia de la misma, por la clase de proceso.

ENTREVISTA: Se niega ya que la prueba ya fue decretada.

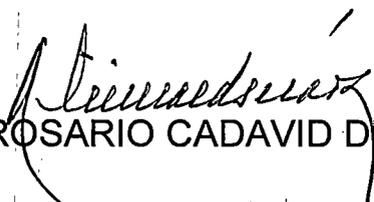
PRUEBAS DE OFICIO

El interrogatorio a la parte demandante se realizará por parte del abogado de la parte demandada y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

	<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 112</p> <p>HOY: 19 OCT 2020</p> <p>LORENA MARIA RUSSI GOMEZ Secretaria</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------